



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 111-2019-MDVY

Yarabamba, 18 de junio del 2019

VISTOS.-

El Informe N°05-2019-OEC-2019-CS/MDVY del Órgano Encargado de las Contrataciones, Informe N°142-2019-GAJ-MDVY de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección y;

CONSIDERANDO.-

Que, con Decreto Supremo N°082-2019-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y por Decreto Supremo N°344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Resolución de Alcaldía N°089-2019-MDVY, de fecha 21 de mayo del 2019, se declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°005-2019-CS/MDVY para la contratación de ejecución de obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO PEÑAS NEGRAS DEL SECTOR EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA- AREQUIPA"; retro trayéndose a la etapa de evaluación de ofertas.

Que, mediante Acta de Evaluación de ofertas de fecha 27 de mayo del 2019, los integrantes del comité de selección evaluaron las ofertas de los postores; notificándose dicho acto a los postores; y con fecha 28 de mayo del 2019, el comité de selección procede a la realización del sorteo para determinar el orden de prelación del procedimiento de selección adjudicación Simplificada N°005-2019CS/MDVY para la contratación de ejecución de obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO PEÑAS NEGRAS DEL SECTOR EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA- AREQUIPA".

Que, con Oficio N°0164-2019-OCI-MDVY de fecha 29 de mayo del 2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba, comunica el informe de orientación de Oficio N°005-2019-OCI/1318-00, donde se expone lo siguiente:

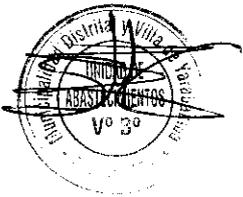
(...)

1. CALIFICACIÓN DE OFERTAS SIN CONSIDERAR DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES Y DETERMINACIÓN DE ORDEN PRELACIÓN PARA NUEVA CALIFICACIÓN SIN CONSIDERAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, HAN AFECTADO LA EFICACIA, EFICIENCIA, COMPETENCIA Y TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA REALIZADA POR LA ENTIDAD.

(...)

Así, de la revisión a la documentación presentada por el postor "Consortio Constructor del Sur", se advierte que este presentó documentación de dos obras similares, entre ellas la obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑA MICROEMPRESA COSTA SOL, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA-TACNA-TACNA, respecto del cual adjuntó el "contrato por proceso de selección N°039-2017-MDCGAL" y la "Acta de recepción de obra". En dicha acta de recepción de obra, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, señala:

La obra cuenta con una red de distribución de agua potable y alcantarillado consistente en: 16 válvulas compuerta, 116 cajas para medidor de agua, 823.90 m.l. en redes conexiones domiciliarias de agua, 116 cajas de registro de desagüe, 2928.81 m-l. en redes de alcantarillado, 939.55 m.l. de conexiones domiciliarias de desagüe y 42 buzones de concreto.



054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

(...)

Así, para considerar similar bastará que la obra se proponga a efectos de la calificación de la experiencia contenga algunas de las características esenciales que definen la naturaleza de la obra que se pretende realizar; de lo que se concluye que, para acreditar la experiencia, los potenciales postores podrían presentar obras de iguales o parecidas características a los que son objeto de la convocatoria.

(...)

de acuerdo al artículo 91° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondería determinar como primer lugar del orden de prelación al postor Econysur SRL, debido a que fue el único que acreditó la primera condición requerida por normativa; asimismo, se debió realizar un sorteo para determinar el segundo, tercer y cuarto orden de prelación, debido a que los 3 postores restantes (MCM Ingenieros, Consorcio Quitago y Consorcio Constructor del Sur) cumplen con lo segunda condición requerida por normativa.

De lo expuesto, se concluye que no se revisó la documentación de presentación facultativa que fue presentada por los portores y que acreditaba legalmente las condiciones requeridas a fin de determinar un orden de prelación para la posterior calificación de las ofertas empatadas.

(...)

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio a la Adjudicación Simplificada N°005-2019-CS/MDVY-I CONVOCATORIA, se ha advertido una situación adversa que afecta o podría afectar el logro de los objetivos en la realización del procedimiento de selección, la cual ha sido detallado en el presente informe.

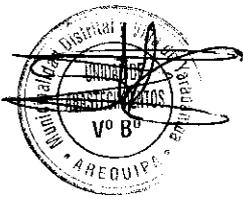
V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar el logro de los objetivos en la realización del procedimiento de selección.

Que, con informe N°05-2019-OEC-2019-CS/MDVY de fecha 10 de junio del 2019, el órgano encargado de las contrataciones del estado solicita nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°05-2019-CS/MDVY, retro trayéndose hasta la etapa de admisión de ofertas, a efecto que se realice nuevamente la evaluación de todas las ofertas presentadas, la cual debe llevarse a cabo con sujeción a los principios de competencia, eficacia, eficiencia e igualdad de trato.

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "44.1 El tribunal de contrataciones del estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de



054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección.

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba, mediante el Informe N°05-2019-OEC-2019-CS/MDVY, hace referencia al incumplimiento de condiciones requeridas por la normativa, teniendo en consideración las observaciones realizadas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba, mediante Informe de Orientación de Oficio N°005-2019-OCI/1318-00, como es la calificación de ofertas sin considerar definición de obras similares y determinación de orden de prelación para nueva calificación sin considerar la documentación presentada, lo que habría afectado la eficacia, eficiencia, competencia y transparencia de la contratación pública realizada por la entidad, contraviniendo el artículo 2° inciso c, e y f de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 91.1 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado; estando dichas causales aprobadas por el órgano encargado de las contrataciones.



Que, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar.

Que, mediante Informe N°142-2019-GAJ-MDVY la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la declaratoria de nulidad de oficio de procedimiento de selección adjudicación simplificada N°005-2019-CS/MDVY para la contratación de ejecución de obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO PEÑAS NEGRAS DEL SECTOR EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA-AREQUIPA", de acuerdo al artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del estado, al debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de admisión de ofertas.



Y, en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR LA NULIDAD OFICIO del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°005-2019-CS/MDVY para la contratación de ejecución de obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO PEÑAS NEGRAS DEL SECTOR EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA- AREQUIPA", de acuerdo al artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del estado; debiendo retrotraerse dicho procedimiento de selección a la etapa de admisión de ofertas.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica PAD, a fin de establecer la responsabilidad administrativa correspondiente por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Órgano Encargado de las Contrataciones, y demás áreas involucradas para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

Abg. Pamela Jyana Paredes Miguel
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

Bach. Ing. José Francisco Álvarez Málaga
ALCALDE



054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba